



OFICIO N° 63294
INC.: solicitud

Irg/fur
S.4°/372

VALPARAÍSO, 13 de marzo de 2024

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúpleme poner en su conocimiento la petición de la Diputada señora MARISELA SANTIBÁÑEZ NOVOA, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre los requisitos para ascender de grado en la planta técnica de salud pública, en los términos que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA MINISTRA DE SALUD



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: FACE7AAF5A71D8A7



OFICIO

PARA: RICARDO CIFUENTES LILLO

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE

DE: MARISELA SANTIBÁÑEZ NOVOA

DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

La Diputada Marisela Santibáñez Novoa, en uso de la facultad que le confieren los Artículos 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, ha requerido se oficie a doña Ximena Aguilera Sanhueza, Ministra de Salud de Chile, y a don Osvaldo Salgado Zepeda, Subsecretario de Redes Asistenciales, para que informen a esta Corporación lo que a continuación se señala:

1. Se informe respecto de la interpretación correcta que debe darse a los requisitos de la planta técnica de salud pública para ascender desde el grado 15 a 12, toda vez que el DFL 27 del año 2017 no establece una distinción entre la contabilización de años a contrata o con titularidad.
2. Lo anterior, en atención a la situación de trabajadores/as que no pueden ascender de grado por haberse encontrado mucho tiempo sin acceder a la titularidad. En el caso de que se deban contabilizar titularidad y contrata para el acceso al ascenso de grado, se informe las medidas tendientes para que esta interpretación sea seguida por los Servicios de Salud Nacionales.
3. Se informe si el establecimiento de un requisito que no está establecido para ninguna otra planta de la salud significaría una vulneración del derecho constitucional de igualdad ante la ley.

VALPARAISO, MARZO DE 2024

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.

